

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO POR LA QUE SE RESUELVE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DE LA LÍNEA 4.2.2 DE IMPULSO DEL ASOCIACIONISMO DESTINADA A LA FINANCIACIÓN PARCIAL DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES DEL TRABAJO AUTÓNOMO ASÍ COMO LAS ORGANIZACIONES SINDICALES Y EMPRESARIALES DE ANDALUCÍA, QUE ENTRE SUS FINES TENGAN RECONOCIDO EL APOYO AL TRABAJO AUTÓNOMO, PARA FACILITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES QUE LE SON PROPIOS, CONVOCADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DE 2 DE MAYO DE 2023.

Vistas las solicitudes para la concesión de subvenciones correspondientes a la Línea 4.2.2 de Impulso del asociacionismo destinada a la financiación parcial de los gastos de funcionamiento de las asociaciones profesionales del trabajo autónomo así como las organizaciones sindicales y empresariales de Andalucía, que entre sus fines tengan reconocido el apoyo al trabajo autónomo, para facilitar el cumplimiento de los fines que le son propios, presentadas al amparo de la Orden del Consejero de Economía y Conocimiento de 2 de diciembre de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras del Programa de apoyo a la creación, consolidación y mejora de la competitividad de las empresas de trabajo autónomo, modificada por la Orden de 28 de diciembre de 2017, se constatan los siguientes:


ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Orden del entonces Consejero de Economía y Conocimiento de 2 de diciembre de 2016, modificada por la Orden de 28 de diciembre de 2017, se aprobaron las bases reguladoras del Programa de apoyo a la creación, consolidación y mejora de la competitividad de las empresas de trabajo autónomo, regulando entre otras, la Línea 4.2.2 de Impulso del asociacionismo destinada a la financiación parcial de los gastos de funcionamiento de las asociaciones profesionales del trabajo autónomo así como las organizaciones sindicales y empresariales de Andalucía, que entre sus fines tengan reconocido el apoyo al trabajo autónomo.

Mediante Resolución de esta Secretaría General de Empresa y Trabajo Autónomo de fecha 2 de mayo de 2023, publicada en el BOJA número 85 de fecha 8 de mayo de 2023, se convocó para el ejercicio 2023, la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva de la citada Línea 4.2.2, abriéndose el plazo para la presentación de solicitudes.

SEGUNDO.- En el plazo establecido en el apartado noveno de la Resolución de 2 de mayo de 2023, se presentaron un total de tres solicitudes de subvenciones para la Línea 4.2.2.



	ADOLFINA MARTINEZ GUIRADO	06/09/2023	PÁGINA 1/16
VERIFICACIÓN	BndJAPL3FPLBYY2CUKBHVJL6D68JP6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



TERCERO.- El día 21 de junio de 2023, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Orden de 2 de diciembre de 2016, se reunió en Sevilla la Comisión de Valoración, para el estudio y valoración de las solicitudes presentadas.

Tras la revisión conjunta de los criterios objetivos de valoración que figuran en el artículo 31 de la Orden de 2 de diciembre de 2016, así como del resto de la documentación obrante en los respectivos expedientes, la Comisión de Valoración acordó aprobar el Informe Provisional de Evaluación, que incluye la relación de solicitudes admitidas a trámite y la puntuación obtenida, tras aplicar a cada una de ellas los criterios objetivos así como los importes de las subvenciones propuestos para cada entidad solicitante.

CUARTO.- Conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Orden de 2 de diciembre de 2016, las acciones subvencionadas *“se desarrollarán en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, ambos inclusive, del ejercicio en que se publique la correspondiente convocatoria, que se hayan efectivamente pagado con anterioridad al 1 de febrero del ejercicio siguiente”*.

En base a lo dispuesto en el artículo 52.3.2.b) de la mencionada orden, el plazo de justificación de la medida de impulso del asociacionismo dirigida a la financiación parcial de los gastos de funcionamiento, es de dos meses desde que finalice el período en que debieran quedar pagados los gastos, en los términos del artículo 32.2 de la Orden de 2 de diciembre de 2016.

QUINTO.- En fecha 22 de junio de 2023 se publica en la dirección web <https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/9309.html> la Propuesta provisional de resolución de la Secretaría General de Empresa y Trabajo Autónomo de la misma fecha, en la que se recoge la relación de entidades interesadas que han obtenido la puntuación suficiente para obtener la consideración de beneficiarias provisionales de la línea 4.2.2 Impulso del Asociacionismo para la financiación parcial de los gastos de funcionamiento, de acuerdo con los criterios de valoración expuestos en el artículo 31.2.2 de la Orden de 2 de diciembre de 2016.

SEXTO.- A las entidades relacionadas en el Anexo I de la citada Propuesta provisional de resolución, es decir, las entidades consideradas beneficiarias provisionales, se les otorgó un plazo de diez días para alegar lo que estimasen oportuno, comunicar su aceptación a la subvención propuesta, reformular y aportar toda la documentación acreditativa de los datos que hubieran consignado en la solicitud tanto de los requisitos, en las declaraciones responsables, como de los criterios de valoración, detallada para dicha Línea en el artículo 43.4 de la Orden citada, así como en el apartado 4 del formulario de alegaciones/aceptación/reformulación y presentación de documentos para la Línea 4.2.2.

SÉPTIMO.- En fecha 26 de julio de 2023, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 de la Orden de 2 de diciembre de 2016, se reunió en Sevilla, la Comisión de Valoración al objeto de analizar las alegaciones



	ADOLFINA MARTINEZ GUIRADO	06/09/2023	PÁGINA 2/16
VERIFICACIÓN	BndJAPL3FPLBY2CUKBHVJL6D68JP6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



presentadas durante el trámite de audiencia y la documentación aportada por las entidades beneficiarias provisionales, así como todas aquellas incidencias relevantes surgidas en la tramitación del procedimiento.

OCTAVO.- Mediante la presentación de toda la documentación exigida, las entidades beneficiarias provisionales han acreditado que cumplen todos los requisitos y condiciones que deben reunir para la obtención de la subvención conforme al artículo 29 de la Orden de 2 de diciembre de 2016 y de acuerdo con los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Finalmente, tras la revisión conjunta de la documentación obrante en los respectivos expedientes, la Comisión de Valoración acuerda aprobar el Informe Definitivo de Evaluación, formulándose la Propuesta definitiva de resolución, en base al acta de fecha 26 de julio de 2023.

A los referidos antecedentes son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para dictar la presente Resolución corresponde a la persona titular de la Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, en relación con el artículo 45 de la Orden de 2 de diciembre de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras del Programa de apoyo a la creación, consolidación y mejora de la competitividad de las empresas de trabajo autónomo, modificada por la Orden de 28 de diciembre de 2017 y en virtud de lo dispuesto en el Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.

No obstante, mediante Resolución de la Secretaría General de Empresa y Trabajo Autónomo de 17 de agosto de 2022 (BOJA n.º 164, de 26 de agosto de 2022), la competencia para efectuar este trámite es asumida, por suplencia, por la persona titular de dicha Secretaría General, de conformidad con lo previsto en los artículos 13.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 3.4 del Decreto 155/2022, de 9 de agosto.

SEGUNDO.- La presente resolución se dicta al amparo de lo establecido en el resuelve décimo de la Resolución de 2 de mayo de 2023, de la Secretaría General de Empleo y Trabajo Autónomo, por la que se convoca la concesión de ayudas de la medida de impulso del asociacionismo y el artículo 45 de la Orden de 2 de diciembre de 2016, habiéndose observado las bases reguladoras y la normativa general de aplicación en materia de subvenciones.



	ADOLFINA MARTINEZ GUIRADO	06/09/2023	PÁGINA 3/16
VERIFICACIÓN	BndJAPL3FPLBY2CUKBHVJL6D68JP6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



TERCERO.- El artículo 45 de la mencionada orden, establece que *“Concluida la tramitación del procedimiento de concesión, el órgano competente dictará resolución, que deberá ser motivada, con el contenido mínimo establecido en el artículo 28.1 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.”*

CUARTO.- El procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en el Capítulo V, línea 4, promoción del trabajo autónomo, se tramita y resuelve en régimen de concurrencia competitiva, realizándose una comparación de las solicitudes presentadas en un único procedimiento, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración fijados para esta línea de ayudas, a fin de conceder, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquéllas que hayan obtenido mayor valoración, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el artículo 120.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, el artículo 22.1 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía y el artículo 35.3 de la Orden de 2 diciembre de 2016.

QUINTO.- En virtud del artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la resolución que se dicte podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, conforme al artículo 45.3 y 4 de la Orden de 2 de diciembre de 2016

Por lo expuesto y teniendo en cuenta cuantos hechos y fundamentos de derecho, y demás disposiciones de general y pertinente aplicación, la Secretaria General de Empresa y Trabajo Autónomo

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar beneficiarias a las entidades que, habiendo acreditado el cumplimiento de los requisitos y las condiciones necesarias para ello, se relacionan en el Anexo I de esta resolución por orden de puntuación, y conceder las subvenciones en la cuantía propuesta, que representan el 100% del presupuesto aceptado, para atender los gastos de funcionamiento de las asociaciones profesionales del trabajo autónomo así como las organizaciones sindicales y empresariales de Andalucía, que entre sus fines tengan reconocido el apoyo al trabajo autónomo, para facilitar el cumplimiento de los fines que le son propios de la línea 4, promoción del trabajo autónomo y que se sujetarán a las condiciones particulares que se establecen en el correspondiente Anexo II.

SEGUNDO.- Las acciones subvencionadas serán las desarrolladas en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, ambos inclusive, del ejercicio 2023, que se hayan efectivamente pagado con



ADOLFINA MARTINEZ GUIRADO		06/09/2023	PÁGINA 4/16
VERIFICACIÓN	BndJAPL3FPLBY2CUKBHVJL6D68JP6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



anterioridad al 1 de febrero de 2024, siendo subvencionables los gastos de funcionamiento correspondientes a aquéllas, de conformidad con el artículo 32 de la Orden de 2 de diciembre de 2016, y el resuelve sexto de la Resolución de convocatoria de estas ayudas de fecha 2 de mayo de 2023.

TERCERO.- Financiar, según lo establecido en el resuelve tercero de la Resolución de fecha 2 de mayo de 2023, la subvención propuesta con las dotaciones que el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 2023 y anualidad 2024 destina a las actuaciones en materia de trabajo autónomo en el ámbito de la Consejería competente en la materia, concretamente en el programa 72C “Trabajo Autónomo y Economía Social”, financiada con fondos propios, según se resume a continuación.

MEDIDA	PARTIDA PRESUPUESTARIA	FUENTE FINANCIACIÓN	IMPORTE TOTAL	ANUALIDAD 2023	ANUALIDAD 2024
IMPULSO DEL ASOCIACIONISMO	1200010063 G/72C/48000/00 01	Servicio 01	3.000.000 €	1.500.000 €	1.500.000 €

CUARTO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 51.1.b) de la Orden de 2 de diciembre de 2016, el pago de la subvención propuesta se materializará mediante la emisión de dos órdenes de pago a cada una de las entidades beneficiarias, que se instrumentarán de la siguiente forma:

- Una orden de pago por importe correspondiente al 50% del importe total de la subvención en concepto de anticipo, tras la notificación de la resolución de concesión.
- Una segunda orden de pago por importe correspondiente al 50% restante una vez realizada la justificación final del 100%.

QUINTO.- En el plazo de un mes desde que se produzca el abono de cada uno de los pagos, la entidad beneficiaria deberá presentar ante esta Secretaría General, certificado de haber incorporado el pago a su contabilidad, con expresión del asiento contable practicado y la cuenta cargada y abonada, cumplimentándose a tal efecto el modelo normalizado recogido en el Anexo III.

SEXTO.- Se consideran gastos subvencionables, los señalados en el artículo 33 de la Orden de 2 de diciembre de 2016, en los siguientes términos:

“1. Para los conceptos indicados en el artículo 30 para la línea 4, promoción del trabajo autónomo, serán subvencionables:

- Gastos de personal, entendiéndose por tales aquéllos destinados a sufragar los sueldos y salarios más la seguridad social a cargo de la entidad del personal encargado de la ejecución del proyecto o actividad para la que se financien los gastos de ejecución o funcionamiento, en los términos del apartado 2 del artículo 28, ya sea personal laboral propio de su plantilla como de aquél que pudiera contratarse



ADOLFINA MARTINEZ GUIRADO		06/09/2023	PÁGINA 5/16
VERIFICACIÓN	BndJAPL3FPLBY2CUKBHVJL6D68JP6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	





laboralmente para este fin. Los gastos de personal subvencionables son los correspondientes a los códigos 640. Sueldos y salarios y 642. Seguridad Social a cargo de la empresa, del cuadro de cuentas del Plan General de Contabilidad del Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.

Estos costes no podrán exceder de los siguientes límites:

El coste salarial, incluido el prorrateo de las pagas extraordinarias y las cotizaciones a la Seguridad Social, será subvencionable atendiendo a los siguientes límites:

- 1.º Para las personas trabajadoras de la entidad con categoría profesional incluida en el grupo de cotización 1 del Régimen General de la Seguridad Social, el importe equivalente a 3 veces las retribuciones anuales establecidas en concepto de sueldo base más el coste de la seguridad social a cargo de la empresa para el personal funcionario del subgrupo A1 de la Junta de Andalucía en la Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía vigente en el año de la convocatoria.
 - 2.º Para las personas trabajadoras de la entidad con categoría profesional incluida en el grupo de cotización 2 del Régimen General de la Seguridad Social, el importe equivalente a 2,5 veces las retribuciones anuales establecidas en concepto de sueldo base más el coste de la seguridad social a cargo de la empresa para el personal funcionario del subgrupo A1 de la Junta de Andalucía en la Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía vigente en el año de la convocatoria.
 - 3.º Para las personas trabajadoras de la entidad con categoría profesional incluida en los grupos de cotización 3 a 7 del Régimen General de la Seguridad Social, el importe equivalente a 3 veces las retribuciones anuales establecidas en concepto de sueldo base más el coste de la seguridad social a cargo de la empresa para el personal funcionario del grupo B de la Junta de Andalucía en la Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía vigente en el año de la convocatoria.
 - 4.º De acuerdo con lo establecido en el artículo 31.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta ley, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por estas bases reguladoras. En ningún caso, el coste de los gastos subvencionables será superior al valor del mercado.
- b) Dietas y asignaciones para gastos de locomoción y gastos normales de manutención y estancia del personal técnico y responsables de las actuaciones relacionadas con el desarrollo del proyecto o actividad para la que se financien los gastos de ejecución o funcionamiento, en los términos del apartado 2 del artículo 28. Estos gastos deben estar individualizados y justificados por persona. Estos gastos no computan como Gastos de Personal en los límites que se indican en los apartados a)1.º y a) 2.º de este artículo, excepto si superan las cantidades que se establecen en el artículo 9 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, o sus actualizaciones, en cuyo caso, el exceso sobre las cantidades establecidas, sí computarán como Gastos de Personal.
- c) Costes indirectos. De acuerdo con lo previsto en el artículo 31.9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los costes indirectos habrán de imputarse por la entidad beneficiaria a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad



	ADOLFINA MARTINEZ GUIRADO	06/09/2023	PÁGINA 6/16
VERIFICACIÓN	BndJAPL3FPLBY2CUKBHVJL6D68JP6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



generalmente admitidas, y consistirá en un porcentaje motivado de la utilización, consumo o coste efectuado de este gasto subvencionable y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad, respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten ser estrictamente necesarios. Los costes indirectos subvencionables son los correspondientes a los códigos 621. Arrendamientos y cánones (excepto los Cánones), 623. Servicios de profesionales independientes, 624. Transportes, 625. Primas de seguros, 627. Publicidad, propaganda y relaciones públicas. (excepto las Relaciones Públicas) y 628. Suministros del cuadro de cuentas del Plan General de Contabilidad del Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.

2. Quedan excluidos como gastos subvencionables los de personal y de servicios profesionales que pudieran derivarse de la contratación de algún miembro de los órganos de gobierno de la entidad solicitante, excepto cuando los gastos de personal de los mismos, se correspondan con la dirección técnica del proyecto.

Asimismo, no serán gastos subvencionables los siguientes:

- a) Los intereses deudores.
- b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) Las adquisiciones nuevas o de segunda mano de vehículos, infraestructuras, bienes inmuebles y terrenos.

3. Los tributos son gastos subvencionables cuando la entidad beneficiaria de la subvención los abone efectivamente. En ningún caso, se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.

4. Serán subvencionables los gastos relacionados en el apartado 1 si son efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en el artículo 52.3.

5. De conformidad con lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa vigente sobre contratos del sector público para el contrato menor, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.”

SÉPTIMO.- Las entidades beneficiarias deberán justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se ha concedido la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos. Por justificación se entenderá, en todo caso, la aportación al órgano concedente de los documentos justificativos de los gastos realizados y



	ADOLFINA MARTINEZ GUIRADO	06/09/2023	PÁGINA 7/16
VERIFICACIÓN	BndJAPL3FPLBYY2CUKBHVJL6D68JP6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	





efectivamente abonados con cargo a la cantidad concedida, debiendo comprender el gasto total de la actividad subvencionada.

De acuerdo con el artículo 52 de la Orden de 2 de diciembre de 2016 la justificación de las subvenciones se realizará, para la línea 4, promoción del trabajo autónomo:

“Para la medida de impulso del asociacionismo dirigidas a la financiación de los gastos de las entidades relacionadas en el artículo 29.2, derivados de la realización de actividades de apoyo y promoción del trabajo autónomo, así como, de las acciones dirigidas a la financiación parcial de los gastos de funcionamiento de aquéllas, dos meses desde que finalice el período en que debieran quedar efectivamente pagados los gastos, en los términos del artículo 32.2”.

OCTAVO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 53.1.d) de la Orden de 2 de diciembre de 2016, en el plazo máximo de justificación establecido en el artículo 52, las entidades beneficiarias deberán presentar, copia auténtica o autenticada de los siguientes documentos:

“d) Para las medidas de la línea 4, Promoción del trabajo autónomo, la justificación de los pagos revestirá la forma de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, que deberá contener la siguiente documentación:

1.º Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos: actuaciones, participantes, personas destinatarias, provincias en las que se desarrolla, incidencia en la consolidación y mantenimiento del trabajo autónomo y del empleo.

2.º Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contenga:

2.º1 Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago (cumplimentándose a tal efecto el modelo normalizado recogido en el anexo IV). En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

2.º2 Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que hace referencia el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago, mediante copias auténticas o autenticadas. Dichos justificantes se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención, indicándose en este último supuesto la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención, así como el Programa Operativo que lo cofinancia y el porcentaje de cofinanciación comunitaria, si fuera el caso.

Para que las facturas tengan validez probatoria, deberán cumplir con los requisitos de las facturas y de los documentos sustitutivos establecidos en el Capítulo II del Título I del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de



	ADOLFINA MARTINEZ GUIRADO	06/09/2023	PÁGINA 8/16
VERIFICACIÓN	BndJAPL3FPLBY2CUKBHVJL6D68JP6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



noviembre, o en la norma reglamentaria que la sustituya.

2.º 3 Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el punto 2.º 1.

2.º 4 Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

2.º 5 Certificado de haber sido registrada en su contabilidad la subvención total obtenida, con expresión del número de asiento contable y la cuenta cargada y abonada, siempre que su llevanza sea exigible por la legislación vigente.

2.º 6 Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, al menos debe haber solicitado la persona beneficiaria.

2.º 7 En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.”

Para las ayudas concedidas de la línea 4, promoción del trabajo autónomo, solo la falta de justificación final llevará aparejada el inicio del procedimiento de reintegro y, en su caso, la pérdida del derecho al cobro de la subvención pendiente, de conformidad con el artículo 53.3 de la Orden de 2 de diciembre de 2016.


En base al mismo artículo, para la misma línea, se valorará el nivel de consecución de los objetivos previstos por la entidad beneficiaria, que deberá alcanzar, al menos, un 75% de esa previsión. A partir de este porcentaje, el reintegro será proporcional al nivel de consecución.

Conforme al artículo 52.2 de la Orden de 2 de diciembre de 2016, para la línea 4, promoción del trabajo autónomo, se considerará justificada la subvención concedida cuando, manteniéndose el valor total de la acción subvencionada, se produzca una variación en los importes de los distintos gastos subvencionables, que no difiera en más de un veinte por ciento o del porcentaje establecido en la resolución, que nunca será superior a aquél.

NOVENO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Orden de 2 de diciembre 2016, las entidades beneficiarias quedarán obligadas a:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones en la forma y plazos establecidos en la resolución de concesión, en las presentes bases reguladoras y restante normativa de aplicación.
- b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.



	ADOLFINA MARTINEZ GUIRADO	06/09/2023	PÁGINA 9/16
VERIFICACIÓN	BndJAPL3FPLBY2CUKBHVJL6D68JP6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero de la Intervención General de la Junta de Andalucía, a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, y a cuantas otras se establezcan por órganos de control autonómicos, nacionales y comunitarios que resulten competentes, aportando cuanta información le sea requerida por dichos órganos en el ejercicio de tales actuaciones.
- d) Someterse a las medidas establecidas por la Dirección General competente en materia de trabajo autónomo para garantizar la evaluación y calidad de las acciones subvencionadas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 50.
- e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca dicha obtención y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Asimismo, se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a cada entidad beneficiaria en cada caso. Todos los documentos deberán tener reflejo en la contabilidad del beneficiario, de forma separada, con objeto de identificar todos los gastos y pagos realizados, de acuerdo con la normativa aplicable.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación, control.
- h) Suministrar, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por la Administración de las obligaciones previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 4.3.
- i) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Consejería competente en materia de trabajo autónomo de la Junta de Andalucía, utilizando un lenguaje no sexista.
- j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 54.
- k) Comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o de la dirección de correo electrónico durante el período en el que la subvención es susceptible de control.
- l) Acreditar con anterioridad a dictarse la Propuesta de Resolución de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social así como no tener deudas en período ejecutivo por cualquier otro ingreso de derecho público de la Junta de Andalucía conforme al artículo 14.1 e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y al artículo 116.2, en su párrafo inicial, del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.



ADOLFINA MARTINEZ GUIRADO		06/09/2023	PÁGINA 10/16
VERIFICACIÓN	BndJAPL3FPLBYY2CUKBHVJL6D68JP6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



DÉCIMO.- Conforme al apartado 1 del artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las personas y entidades beneficiarias y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención General de Junta de Andalucía, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero, a cuyo fin tendrán las siguientes facultades:

- a) El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.
- b) El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.
- c) La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.
- d) El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de los fondos.

La negativa al cumplimiento de estas obligaciones se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 54 de la Orden de 2 de diciembre de 2016, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

DECIMOPRIMERO.- La Secretaría General de Empresa y Trabajo Autónomo se reserva la facultad de iniciar el procedimiento de reintegro de parte o de la totalidad de la subvención concedida a cada una de las entidades beneficiarias y de exigir el interés de demora correspondiente, de acuerdo con el Título VII del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, si se da a la subvención una aplicación distinta a lo resuelto, se incumple alguno de los requisitos contenidos en los puntos anteriores o se incurre en alguna de las causas contempladas en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

En el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, supere el importe de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Cuando el cumplimiento por la persona o entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por ésta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el periodo de tiempo que se haya mantenido la ejecución de la actividad o comportamiento exigido, siempre que éste exceda del 75% del total.



ADOLFINA MARTINEZ GUIRADO		06/09/2023	PÁGINA 11/16
VERIFICACIÓN	BndJAPL3FPLBY2CUKBHVJL6D68JP6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



Para la línea 4, promoción del trabajo autónomo, se valorará el nivel de consecución de los objetivos previstos por la entidad beneficiaria, que deberá alcanzar, al menos, un 75% de esa previsión. A partir de este porcentaje, el reintegro será proporcional al nivel de consecución.

DECIMOSEGUNDO.- La Resolución de concesión, excepto sus Anexos II que serán notificados de forma individual a las entidades interesadas, se publicará en la dirección web <https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/9309.html> en los términos del artículo 46 de la Orden de 2 de diciembre de 2016. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.


Contra esta Resolución, que pone fin al procedimiento y agota la vía administrativa, las entidades interesadas podrán interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la dictó, o recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

LA DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO AUTÓNOMO Y ECONOMÍA SOCIAL

P.S. LA SECRETARIA GENERAL DE EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO

(Resolución de la Secretaría General de Empresa y Trabajo Autónomo, de 17 de agosto de 2022,
(BOJA n.º 164, de 26 de agosto de 2022).



	ADOLFINA MARTINEZ GUIRADO	06/09/2023	PÁGINA 12/16
VERIFICACIÓN	BndJAPL3FPLBY2CUKBHVJL6D68JP6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



ANEXO I.- RELACIÓN DE ENTIDADES BENEFICIARIAS

ENTIDAD	NIF	Nº EXPEDIENTE	CONCEPTO SUBVENCIONABLE	SUBVENCIÓN CONCEDIDA	PUNTUACIÓN	ORDEN DE PRELACIÓN ⁽¹⁾
ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS DE ANDALUCÍA (ATA Andalucía)	G14441570	IAA232023SC0000000001	IMPULSO DEL ASOCIACIONISMO 2023	1.691.123,98 €	114	1
COMISIONES OBRERAS DE ANDALUCÍA (CC.OO. Andalucía)	G41387556	IAA232023SC0000000002	SERVICIO DE ASESORAMIENTO AL TRABAJO AUTÓNOMO 2023	245.244,15 €	78	2
CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE ANDALUCÍA (CEA)	G41098609	IAA232023SC0000000003	CEA +AUTÓNOM@S 2023	564.238,00 €	78	3

(1) Artículo 31.2.3. a) Orden 2 diciembre 2016.



ANEXO III
CERTIFICACIÓN DE INCORPORACIÓN DEL PAGO A LA CONTABILIDAD

Línea 4.2.2 Impulso del asociacionismo para la financiación parcial de los gastos de funcionamiento de las asociaciones profesionales del trabajo autónomo, así como las organizaciones sindicales y empresariales de Andalucía, que entre sus fines tengan reconocido el apoyo al trabajo autónomo regulada en la Orden de 2 de diciembre de 2016 por la que se establecen las bases reguladoras del Programa de apoyo a la creación, consolidación y mejora de la competitividad de las empresas de trabajo autónomo, modificada por la Orden de 28 de diciembre de 2017.

D/Dña (1).....(Responsable de la entidad).....

CERTIFICA

1º.- Que, según Resolución de fecha dede , de la Secretaría General de Empresa y Trabajo Autónomo de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, se concedió a esta entidad, en el expediente....., una ayuda de (2)..... euros (.....euros); para la financiación parcial de los gastos de funcionamiento correspondiente a la medida de Impulso del asociacionismo de la línea 4. Promoción del trabajo autónomo del Programa de apoyo a la creación, consolidación y mejora de la competitividad de las empresas de trabajo autónomo convocada mediante Resolución de 2 de mayo de 2023, de la Secretaría General de Empresa y Trabajo Autónomo, para el ejercicio 2023.

2º.- Que con fecha de dese ha recibido en esta entidad la cantidad de euros (.....euros); equivalente al % de la citada ayuda, y, se ha incorporado a los presupuestos de la entidad para atender los fines previstos en la Resolución citada, siendo el asiento contable practicado el, correspondiente a la partida presupuestaria(3).

En a de de

Responsable de la entidad
Firma y (sello)

NOTAS:

- (1) Según corresponda estatutariamente
- (2) Cantidad Total de la ayuda concedida
- (3) Al percibir cada uno de los pagos y dentro de los plazos que se indican en la resolución, la entidad remitirá este Anexo debidamente cumplimentado.



ADOLFINA MARTINEZ GUIRADO		06/09/2023	PÁGINA 14/16
VERIFICACIÓN	BndJAPL3FPLBY2CUKBHVJL6D68JP6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

